



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

3 de Enero de 1990

4937

No. 1322

DECRETO 0032

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que el H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, en Sesión de Cabildo de fecha 20 de marzo del presente año, aprobó por unanimidad la baja de 10 (diez) vehículos de su propiedad, por estar materialmente deteriorados;

SEGUNDO: Que en relación a la solicitud que el H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, presentará al Congreso Local, la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Contaduría Mayor de Hacienda, con fecha 24 de julio del año actual, realizó la verificación física de los 10 (diez) vehículos en los Talleres de Mantenimiento de la Dirección de Obras Públicas Municipales y en un Rancho propiedad del mismo Ayuntamiento;

TERCERO: Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas al practicar la inspección correspondiente, constataron el avanzado deterioro y la incosteabilidad de la reparación de dichos vehículos;

CUARTO: Que el Congreso está facultado por el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0032

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, para dar de baja a 10 (diez) vehículos de su propiedad, dada la incosteabilidad de su reparación, que a continuación se detallan:

1. Carro Atlantic color naranja modelo 83, No. de inventario CU-075301-01-0002
2. Carro Volkswagen color uva modelo 83, No. de inventario CU-07-5301-0003

3. Camioneta Ford Pick-up color blanco modelo 78, --
No. de inventario CU-07-5301-05-0005
4. Camioneta Wagoner color beige modelo 81, No. de
inventario CU-5301-01-0009
5. Camioneta Datsun color beige modelo 83, No. de in-
ventario CU-07-5301-05-0009
6. Camioneta Datsun color amarillo modelo 83, s/n. de
inventario.
7. Camioneta Datsun color azul modelo 84, con No. de
inventario CU-04-5301-01-0002
8. Camioneta Datsun color azul, doble cabina, modelo
83, con No. de inventario CU-07-5301-0006
9. Carro Volkswagen color beige, modelo 84, No. de in-
ventario CU-02-5301-0001
10. Carro Atlántic color azul modelo 83, No. de inven-
tario CU-05-5301-01-0001

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, -
en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco,
a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos
ochenta y nueve. -- Lic. Tomás Vanez Burelo, Diputado Presiden-
te. -- Lic. Lulio Martín Ortiz, Diputado Secretario. -- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le
dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciu-
dad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los -
veintiséis días del mes de septiembre del año de mil nove--
--

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTIT. DEL ESTADO.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto entrará en vigor a partir de su -
publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 1323

DECRETO 0045

C. LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIEN-
TE.

LA H. QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-
RANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTI-
CULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, en se-
sión de Cabildo de fecha 10. de junio de 1989 y asentada con el
número nueve en el Libro de Actas, correspondiente al trienio -
1989-1991, aprobó por unanimidad la baja o enajenación de cincuen-
ta y un vehículos por ser incosteable su reparación;

SEGUNDO: Que en relación a la solicitud que el H. Ayuntamien-
to del Centro, Tabasco, presentara al Congreso Local, y al reali-
zar la Contaduría Mayor de Hacienda, la verificación física de --
los bienes mencionados, ésta informó con fecha 8 de noviembre del
presente año, que únicamente proceden la baja de 28 (veintiocho)
unidades;

TERCERO: Que la Comisión de Asentamientos, Humanos y Obras --
Públicas, al practicar la inspección correspondiente, en los Ta-
lleres de la Central de Maquinaria, propiedad de dicho Ayuntamien-
to, ubicado en Prolongación de Paseo de la Sierra, casi esquina

con Periferia, se encontró únicamente con 28 (veintiocho) vehícu-
los, los que más adelante se relacionan, habiéndose comprobado --
que su reparación es incosteable para el H. Ayuntamiento del Cen-
tro;

CUARTO: Que el Congreso está facultado por el Artículo 36 --
Fracción XXIX de la Constitución Política Local para autorizar la
baja o enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado,
Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0045

ARTICULO UNICO: Dada la incosteabilidad de su reparación, se
autoriza al H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para dar de baja
a 28 (veintiocho) vehículos de su propiedad, que a continuación --
se detallan:

1. Camioneta Dodge D-150, pick-up, modelo 1983, R.F.A. 6363001, placas VN-012.
2. Automóvil V.W. sedan, modelo 1983, R.F.A. 6966553, placas WNL-033.
3. Automóvil V.W. sedán, modelo 1983, R.F.A. 6964355, placas WNL-010.
4. Camioneta Dodge D-150, pick-up, modelo 1983, R.F.A. 6361175, placas VN-017.
5. Camioneta V.W. Combi, modelo 1984, R.F.A. AF-836386 (motor) placas WNL-017.
6. Camioneta Dodge D-130, pick-up, modelo 1984, R.F.A. 6378414, placas VN-011.
7. Camioneta V.W. combi, modelo 1983, R.F.A. 6993266, placas WNL-016.
8. Camioneta Ford F-150, pick-up, modelo 1982, R.F.A. 6723975, placas VN-023.
9. Camioneta Dodge D-100 pick-up, modelo 1979, R.F.A. 4820294, placas VN-019.
10. Camioneta V.W. combi, modelo 1983, R.F.A. 6993340, placas WNL-012.
11. Camión Recolector de Basura, Ford F-600, R.F.A. 6697219, -- placas VN-0053.
12. Camión Recolector de Basura, Ford F-600, R.F.A. 6711789, modelo 1982, placas VN-0076.
13. Camión Betonea Dodge D-300, modelo 1978, R.F.A. 4614156, placas VN-0101.
14. Camioneta V.W. Combi, modelo 1983, R.F.A. 6993144, placas WNL-030.
15. Automóvil V.W. Sedán, R.F.A. 6712609, placas WNL-036, modelo 1980.
16. Camioneta Ford pick-up, modelo 1983, R.F.A. 6765706, placas VN-00312.
17. Automóvil V.W. sedan, modelo 1983, R.F.A. 6974291, placas WNL-034.
18. Camión Dodge D-600 volteo, modelo 1980, R.F.A. 5064384, placas VN-064.
19. Camioneta Ford F-150 pick-up, modelo 1982, R.F.A. 6731687, placas VN-0050.
20. Automóvil V.W. sedan, modelo 1986, R.F.A. 8298298, placas WNL-227.
21. Camioneta Dodge D-150 pick-up, modelo 1983, R.F.A. 6363486, placas VN-0029.
22. Camioneta Dodge D-150 pick-up, modelo 1984, R.F.A. 6371373, placas VN-0026.
23. Camioneta Dodge pick-up, modelo 1984, R.F.A. 6373321, placas VN-005.
24. Camioneta Dodge D-350 estaca, modelo 1983, R.F.A. 6363001, -- placas VN-0046.
25. Camioneta Dodge D-150 pick-up, modelo 1983, R.F.A. 6362503, placas VN-0061.
26. Camioneta Dodge D-150 pick-up, modelo 1983, R.F.A. 6362505, placas VN-0041.
27. Camioneta Dodge D-300 estaca, modelo 1980, R.F.A. 5064824, placas VN-0102.
28. Automóvil V.W. Caribe, modelo 1981, R.F.A. 57950004, placas WNL-048.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. Lic. Jesús Madrazo Martínez de Escobar, Diputado Presidente.- Lic. Lualillo Marín Ortiz, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTIT. DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 1033

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: BUENA VISTA TAMULTE DE LAS SABANAS.

MPIO.: CENTRO.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 151/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "BUENA VISTA TAMULTE DE LAS SABANAS", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco;

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 2193 de fecha 13 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 4 de enero de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 13 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de abril de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavinculación ante 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente, y en los lugares mas visibles del poblado el día 24 de abril de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se han substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de febrero de 1989, el acta de desavinculación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de

pruebas y alegatos: esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente privar de sus Derechos Agrarios a la C. Isidra García de la Cruz con certificado número 3216840, en virtud de que se encuentra usufructuando su parcela sin confrontar problema alguno, y no se ha desavinculado del lugar, según lo manifestaron las autoridades ejidales, en la audiencia de pruebas y alegatos, por lo tanto quedan con sus derechos agrarios vigentes; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 13 de febrero de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios, en el ejido del Poblado denominado "BUENA VISTA TAMULTE DE LAS SABANAS" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos: a los CC. 1.- Alvaro de la Cruz, Hernández, 2.- Crispín García Torres, 3.- Leonardo Valencia Cruz, 4.- Alvaro Valencia Hernández, 5.- Asunción Hernández García, 6.- Manuel Hernández García, 7.- Luis Régil Morales, 8.- Lucas Pérez Hernández, 9.- Natividad Morales Pérez, 10.- Manuel Hernández Martínez, 11.- José Hernández Cruz, 12.- Cecilia Pérez Reyes, 13.- José J. Velázquez Serra, 14.- Leonor Calcáneo Vázquez, 15.- Cesario Carrasco Martínez, 16.- Baldemar Carrasco Pozo, 17.- Mateo Carrasco Lara, 18.- Antonio Magaña Gaspar, 19.- Ausencio Velázquez Cerra, 20.- Valentín Hernández Villegas, 21.- Isabel Martínez Vda. de Hernández, 22.- Lauro Reyes Hernández, 23.- Víctor Morales García, 24.- Lázaro Reyes Pérez, 25.- Roberto Morales Hernández, 26.- Guadalupe Valencia Hernández, 27.- Terencio Morales García, 28.- Francisco García García, 29.- Belisario Morales Valencia, 30.- Alberto Valencia Cruz, 31.- Gonzalo García Hipólito, 32.- Isabel Hernández García, 33.- Pascual García Osorio, 34.- José Ángel de la C. García, 35.- Francisco de la Cruz Hernández, 36.- Inocencia de la Cruz Hernández, y 37.- Teodilo Magaña Suárez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- De la Cruz García José Reyes, 2.- Isidora García, 3.- Felicitá de la Cruz Hernández, 4.- Roselia de la Cruz Hernández, 5.- Lidia de la Cruz Hernández, 6.- Selestino García Hernández, 7.- Candelaria Hernández, 8.- Lázaro García Hernández, 9.- Francisco Valencia Morales, 10.- Emiliana Morales, 11.- Diego Valencia Morales, 12.- Teodora Valencia Morales, 13.- Rafael Hernández García, 14.- Rosalia Valencia Morales, 15.- Amelia Morales, 16.- Graciela Morales, 17.- Carmela Morales, 18.- Nicandro Hernández García, 19.- Pascuala García, 20.- Violeta Hernández García, 21.- Yolanda Hernández García, 22.- Domingo Regil, 23.- María Cordero, 24.- José Trinidad Regil Cordero, 25.- María Carmen Regil Cordero, 26.- María Reyes Regil Cordero, 27.- Guadalupe Regil Cordero, 28.- Lucía Pérez, 29.- Rosa María Pérez, 30.- Santos Morales Magaña, 31.- Gregoria Salvador de Hernández, 32.- Manuel Salvador, y 33.- José Luis Salvador. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 996064, 2.- 996104, 3.- 996221, 4.- 996217, 5.- 996229, 6.- 996137, 7.- 996300, 8.- 996328, 9.- 996354, 10.- 2085005, 11.- 2085037, 12.- 3216830, 13.- 3216864, 14.- 3216875, 15.- 3216876, 16.- 3216879, 17.- 3216880, 18.- 3216881, 19.- 3216891, 20.- 3216897, 21.- 3216954, 22.- 2085065, 23.- 2085066, 24.- 2085073, 25.- 2085076, 26.- 2085080, 27.- 2085081, 28.- 2085161, 29.- 2085163, 30.- 2085187, 31.- 2085247, 32.- 2085252, 33.- 2085305, 34.- 2085350, 35.- 3216913, 36.- 3216914, y 37.- 3216907.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos y se Adjudican Unidades de Dotación de Referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BUENA VISTA, TAMULTE DE LAS SABANAS", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Ismael de la Cruz Reyes, 2.- Francisco García García, 3.- Aquiles Valencia Morales, 4.- José Valencia Morales, 5.- Rosario García Sánchez, 6.- Rosaria García Sánchez, 7.- Trinidad Regil Cordero, 8.- Julio Pérez Pérez, 9.- Carmen Magaña Cardoza, 10.- María de Jesús Hernández Rodas, 11.- José Cruz Hernández, 12.- Cecilia Reyes Pérez, 13.- Lenin Magaña Morales, 14.- Lexón Calcáneo Falcón, 15.- María Luisa Carrasco Morales, 16.- José Prudencio Carrasco Morales, 17.- Trinidad Carrasco Morales, 18.- Rosario Pérez Cruz, 19.- Delver Calcáneo Jiménez, 20.- Gustavo Arias Ramón, 21.- Manuel Hernández Cruz, 22.- Marciano Reyes Pérez, 23.- Guadalupe

Hernández Hdez., 24.- Sixto Hernández Hernández, 25.- Severo Valencia Morales, 26.- Diógenes Hernández Hernández, 27.- Benita Sánchez García, 28.- Héctor Morales Valencia, 29.- Margarito García de la Cruz, 30.- Marthá García García, 31.- Héctor Hernández García, 32.- Antonio Hernández Hernández, 33.- Gregorio Hernández García, 34.- Teodoro Magaña Díaz, 35.- Florinda Hipólito García, 36.- Francisca de la Cruz Hernández, y 37.- Fernando Hernández Salvador. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios tal y como lo solicita la Asamblea General de Ejidatarios, por venir ocupando vacantes declaradas por resolución presidencial de fecha 16 de mayo de 1979 a los CC. 1.- María del Carmen Morales Piedra, 2.- José Santos León Soberano, 3.- Alfonso Hernández Alejandro, 4.- Pedro Magaña León, 5.- Marcial Hernández Solís, 6.- Bartolo Hernández Solís, 7.- Santiago Velázquez Serra, 8.- Nicandro Hernández Solís, 9.- Ines Hernández Solís, 10.- Alfonso Hernández Hernández, 11.- Manuel González de Dios, 12.- Juan Antonio González B, 13.- Dolores Sánchez Valencia, 14.- Hipólito Naranjo García, 15.- Pascual Carrasco Hipólito, 16.- José Angel Leon Hernández, 17.- Victorino León García, 18.- María Guadalupe Gómez J, 19.- Justo Villegas Gaspar, 20.- José Luis Carrasco Pérez, 21.- Ubaldo Reyes García, 22.- Reynaldo Reyes García, 23.- Matilde García Hernández, 24.- Juana de la Cruz Hernández, 25.- Darwin Torres Hernández, 26.- Manuel García García, 27.- Pastor Velázquez García, 28.- Juan Vázquez G, 29.- Wenselao García Hernández, 30.- Rubiel Hernández García, 31.- Astorio Morales García, 32.- Apolonia Hernández M, 33.- José Valencia Hipólito, 34.- Emiliano Morales García, 35.- Felipe Hernández Hernández, 36.- Felipe Hernández Cruz, 37.- Atlano Salvador García, 38.- Sabas Vázquez García, 39.- Ernesto Valencia Cruz, 40.- Hilda García Morales, 41.- Jesús Antonio Hernández Hernández, 42.- Ismael Reyes Salvador, 43.- Abraham Salvador Morales, 44.- Romualdo Valencia Cruz, 45.- José Pérez Hernández Hernández, 46.- Graciela Hernández Hipólito, 47.- Isabel Hernández Salvador, 48.- Amalia Hernández Morales, 49.- Pedro García de la Cruz, 50.- Pascual García Osorio, 51.- Miguel de la Cruz Cruz, 52.- Olga Hernández Morales, 53.- Pascuala García Hernández, 54.- Jesús de la Cruz Cruz, 55.- Pastor García Cruz, 56.- Narciso Hernández Hernández, 57.- Salvador Morales Hernández, 58.- Rosalino García Hernández, 59.- Remigio Hernández Chablé, 60.- Rosa Hipólito García, 61.- Herlinda García Avalos, 62.- Luis García Cruz, 63.- Enriqueta Velázquez, 64.- Cipriano de la Cruz M., 65.- Severo García Salvador, 66.- Pastor García Hernández, 67.- Basilio Torres García, 68.- David de la Cruz García, 69.- Pablo Hernández Pérez, 70.- Gregorio García Cruz, 71.- Salvador Morales García, 72.- Camilo Magaña Gómez, 73.- Herlindo Magaña Ocaña, 74.- Adelfo Magaña Ocaña, 75.- Alfonso Hipólito Valencia, 76.- Isidro Hernández Hernández, 77.- Plácido Hernández, Hernández, 78.- Mamerto García de la Cruz, 79.- Juventino Hernández Torres, 80.- Mateo Hernández Hernández, 81.- Oswaldo Hernández Hernández, 82.- Hilario García Reyes, 83.- Walter de la Cruz de la C., 84.- Samuel Hernández García, 85.- Eversain García Hernández, 86.- Israel Hernández Valencia, 87.- Sebastián Hernández Pérez, 88.- Lázaro García,

89.- Francisco Hernández Torres, 90.- Anastasio Reyes Salvador, 91.- Andrés Solís Magaña, 92.- Francisco Hernández Morales, 93.- Alfredo García Reyes, 94.- Jesús Morales Hernández, 95.- Higinio Reyes Hernández, 96.- Maximiliano García de la C., 97.- Roman de la Cruz Hernández, 98.- Neftali Hernández Vázquez, 99.- Fernando Hernández Salvador, 100.- Adelina Osorio García, 101.- Plácido Hernández Hernández, 102.- Francisco de la Cruz Hernández, 103.- Felicitó Hernández Hernández, 104.- Pedro Hernández Hernández, 105.- Aquiles García Valencia, 106.- José Reyes Hernández Morales, 107.- Mateo García García, 108.- Pastor Hernández Magaña, 109.- Antonio Osorio García, 110.- Zenaida Hernández Hernández, 111.- Evelsain Hernández García, 112.- Ismael Hernández Hernández, 113.- Francisco Hernández Salvador, 114.- Baldear Hipólito Hernández, 115.- Tirso Hernández Hernández, 116.- Gervasio de la Cruz Cruz, 117.- Emiliana Morales García y 118.- Pascual Valencia H. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "BUENA VISTA, TAMULTE DE LAS SABANAS", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección general de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, estado de Tabasco a los 12 días del mes de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PARDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1034

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: HERMENEGILDO GALEANA.

MPIO.: TEAPA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 438/13/1989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "HERMENEGILDO GALEANA" del municipio de Teapa, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 3992 de fecha 13 de mayo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 22 de enero de 1989, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 30 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de julio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento. Habiéndose señalado el día 25 de julio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 19 de julio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo de este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de enero de 1989, el acta de desavención, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; es improcedente reconocer derechos agrarios a 5 campesinos que según la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de enero de 1989 vienen usufructuando terrenos ejidales por no existir declaratorias de vacantes en ninguna resolución anterior, por lo tanto se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en un tiempo y forma. Que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de enero de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios, en el ejido del Poblado denominado "HERMENEGILDO GALEANA" del municipio de Teapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos: a los CC. 1.- Ramón Hernández Miranda, 2.- Simón Pérez Morales, 3.- Jesús Bastar Gurria, 4.- Marcos Flores Mendoza, 5.- Mateo Romero Acopa y 6.- Alfredo Romero Hernández. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios Números: 1.- 2558898, 2.- 2558901, 3.- 2558908, 4.- 2558916, 5.- 3217302, y 6.- 3217303.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "HERMENEGILDO GALEANA", del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, 1.- Francisco Hernández Vázquez, 2.- Natividad Hernández Hernández, 3.- Juan Carlos Vázquez Hernández, 4.- Socorro Sánchez Lara, 5.- Hernán Vázquez Padilla, y 6.- Bartola Vázquez Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a los 58 Derechos Agrarios restantes, estos se declaran vacantes para acompletar la capacidad dotatoria del ejido por lo que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, deberá realizarse la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a asalto, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "HERMENEGILDO GALEANA", del municipio de Teapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos notifíquese y ejecutase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de agosto de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOR. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOR. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CARRERA DE LA CRUZ.

No. 1035

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

**POB.: LA ISLA.
MPIO.: CENTRO.
EDO.: TABASCO.
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.**

VISTO: Para resolver el expediente número 351/13/89. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "LA ISLA" del municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 5288 de fecha 11 de julio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 30 de mayo de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 7 de Junio de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios y adjudicar las Unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de julio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de agosto de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavención ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 10. de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente subsanado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respe-

taron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinario de Ejidatarios de fecha 7 de junio de 1989, el acta de desavecinamiento, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 7 de junio de 1989, y de acuerdo por lo dispuesto con los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios, en el ejido del Poblado denominado "LA ISLA" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos: a los CC. 1. Juvencio López Santana, 2. Herculano López Santana, 3. Concepción Mendoza Acosta, 4. Ceferina Núñez Gómez, 5. Gerónimo Pérez Cruz, y 6. Candelario Méndez Cruz. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1. Ra-

fael López Benites, 2. Fidel López Benites, 3. Manuela López Benites, 4. Ma. Cruz López Benites, 5. Secundin Torres de la Cruz y 6. Isidro Pérez Romero. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1. 0899075, 2. 2209450, 3. 2209353, 4. 2209463, 5. 2209477, y 6. Sin Certificados.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA ISLA", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1. Rutila López Benitez, 2. José Gabriel López Pérez, 3. Tilo Alberto de la Cruz Pérez, 4. Clemente Romero Suárez, 5. José Andrés de la Cruz Martínez, y 6. José Inés Guillen Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "LA ISLA", del municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos notifiqúese y ejécutese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 16 días del mes de agosto de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1036

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: VENUSTIANO CARRANZA LOS PAJAROS.

MPIO.: JONUTA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 12/13/89. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "VENUSTIANO CARRANZA LOS PAJAROS", del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco;

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 3611 de fecha 2 de mayo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 16 de marzo de 1989, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 24 de marzo de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años consecutivos. Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de junio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la ley, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinamiento ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 17 de junio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento.

to establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de marzo de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 24 de marzo de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos en el ejido del Poblado denominado "VENUSTIANO CARRANZA LOS PAJAROS" del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; a los CC. 1.- Domingo Hernández de Hara, 2.- Luciano Centeno Hernández, 3.- Sotero Cardeno Hernández, 4.- Alonso Martínez Damas, 5.- Ernesto Morales Gómez, 6.- Angel Morales Gómez, 7.- Gil Méndez Silverio, 8.- Primavera Mendoza Morales, 9.- Alvaro Gómez Gil, 10.- Ramona Valencia Hernández, y 11.- Alicia Martínez Guzmán. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Domingo Hernández, 2.- Julia Hernández Ojeda, 3.- Honorio Hernández Ojeda, 4.- Hermelinda Hernández Ojeda, 5.- Nuris Hernández Ojeda, 6.- Victoria Hernández Ojeda, 7.- Luciano Centeno Ojeda, 8.- Carmela Ojeda, 9.- América Centeno Ojeda, 10.- Rosalba Morales B. 11.- Hegorio Morales B. 12.- Humberto Cardeno Valencia, 13.- Ovidio Cardeno V. 14.- Hidalgo Cardeno V. 15.- Atilano Cardeno V. 16.- Griselda Cardeno V. 17.- Benedicto Morales Pérez, 18.- Selgida Pérez, 19.- Ovidio Morales Pérez, 20.- Buridan Morales Pérez,

21.- Leda Morales Pérez, 22.- Felipe Morales Guzmán, y 23.- Manuela Guzmán, 24.- Serviliano Díaz Mendoza. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1022209, 2.- 1022217, 3.- 1022218, 4.- 1022249, 5.- 1022259, 6.- 1022260, 7.- 9000001, 8.- 1894168, 9.- 2558275, y 10.- 2558266.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "VENUSTIANO CARRANZA LOS PAJAROS", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Menandro Hernández Ojeda, 2.- Antonio Cardeno Valencia, 3.- Aidé Sánchez Gómez, 4.- Adonay Morales García, 5.- Luis Ojeda Cruz, y 6.- Jorge Ascencio Guillen. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a los 5 derechos agrarios restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, deberá realizar una investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "VENUSTIANO CARRANZA LOS PAJAROS", del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 3 días del mes de julio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1037

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

MPIO.: CENTLA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 1052/13/899. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ", del municipio de Centla, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 5287 de fecha 11 de julio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 26 de mayo de 1989, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la depuración censal, que tuvo verificativo el 13 de junio de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de julio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de agosto de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 3 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Se-

juridicidad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación prevista a que se refiere el artículo 68 y 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de junio de 1989, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 13 de junio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos: a los CC. 1.- Santiago Hernández Hernández, 2.- Fernando Carrillo Segovia, 3.- Maurillo Carrasco Acosta, 4.- Guillermo Pérez Contreras, 5.- Julio Pérez García, 6.- Santiago Pensabe Contreras, 7.- Fernando Arias Ramos, 8.- Ana María León de Vidal, 9.- Juan Turiano de la Cruz Solano, 10.- Héctor Hernández Jiménez, 11.- Antonio García Mendoza, 12.- Dino Félix de la Cruz Solano, 13.- Gregorio Ramírez Morales, 14.- Isidro Hernández Villarreal, 15.- Pedro García Mezquita, 16.- José de la Cruz García, 17.- Marcos Arias Juárez, y 18.- Julio Paz García. En la inteligencia de que a dichos ejidatarios, no se les expedieron certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Mario Jiménez Piña, 2.- Luis Antonio Jiménez Avila, 3.- Lorenzo Hernández Morales, 4.- José García Ramos, 5.- Baltazar Jiménez Hernández, 6.- Miguel López Molina, 7.- Juan de la Cruz González, 8.- José del Carmen Hernández Hernández, 9.- Armando Acosta Hernández, 10.- Mario García Jiménez, 11.- Silvia García Jiménez, 12.- Jesús López Urbina, 13.- Deifino Jiménez García, 14.- Juan Jiménez Hernández, 15.- Javier López Molina, 16.- Hilario Contreras R. y 17.- Raúl Jiménez García. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto al Derechos Agrario abandonado y que no fue posible su adjudicación, esta Comisión Agraria Mixta, lo declara vacante, por lo que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesino con derecho a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ", del municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos notifíquese y ejécutese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 16 días del mes de agosto de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1277

AVISO DE DESLINDE

TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente número s/n, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "BUENOS AIRES", ocupado por el C. SEVERO HERNANDEZ SALVADOR, ubicado en el Municipio de CENTLA, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 23-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

Al Norte, JUVENTINO LEON MORALES Y EJIDO "SAL SI PUEDES"
Al Sur, CANDELARIO GARCIA
Al Oriente, SEVERO HERNANDEZ SALVADOR
Al Poniente, CONCEPCION PEREZ SALVADOR

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local OLMECA, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de

la Presidencia Municipal de CENTLA, TABASCO y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en LA CALLE RETORNO VIA 5 No. 104, 2o. PISO, ZONA COMPLEMENTARIA, TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., 6 de Noviembre de 1989.

A T E N T A M E N T E.

EL PERITO DESLINDADOR.

C. ING. ARTURO PINTO GORDILLO.

No. 1278

AVISO DE DESLINDE

TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente número s/n, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "LA ESPERANZA", ocupado por el C. CONCEPCION PEREZ SALVADOR, ubicado en el Municipio de CENTLA, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 6000.00 Has., y con las colindancias siguientes:

Al Norte, LENIN GOMEZ M.

Al Sur, JUVENTINO LEON M.

Al Oriente, HILDA PONS DE LA C. CRUZ LEON.

Al Poniente, CONCEPCION PEREZ SALVADOR.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local OLMECA, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de

la Presidencia Municipal de CENTLA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en LA CALLE RETORNO VIA 5 No. 104, 2o. PISO, ZONA COMPLEMENTARIA, TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presentar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., 7 de Noviembre de 1989.

A T E N T A M E N T E.

EL PERITO DESLINDADOR.

C. ING. ARTURO PINTO GORDILLO.

No. 1279

AVISO DE DESLINDE

TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente número s/n, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "SAN AGUSTIN", ocupado por el C. CONCEPCION PEREZ SALVADOR, ubicado en el Municipio de CENTLA, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 13-53.00 Has., y con las colindancias siguientes:

Al Norte, BRIGIDO DE LA CRUZ HIPOLITO.

Al Sur, CARMEN HERNANDEZ SALVADOR.

Al Oriente, VIRGILIO PEREZ SALVADOR.

Al Poniente, LAGUNA SAN PEDRITO.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local OLMECA, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de CENTLA, y en los parajes públicos más notables de la re-

gión, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en LA CALLE RETORNO VIA 5 No. 104, 2o. PISO, ZONA COMPLEMENTARIA, TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presentar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., 7 de Noviembre de 1989.

A T E N T A M E N T E.

EL PERITO DESLINDADOR.

C. ING. ARTURO PINTO GORDILLO.

No. 1280

AVISO DE DESLINDE

TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente número s/n, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "LA AGLORIA", ocupado por el C. CONCEPCION PEREZ SALVADOR, ubicado en el Municipio de CENTLA, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 8 85.00 Has., y con las colindancias siguientes:

Al Norte, BRIGIDO DE LA CRUZ HIPOLITO.

Al Sur, HILDA PEREZ HERNANDEZ.

Al Oriente, RIO USUMACINTA.

Al Poniente, VIRGILIO PEREZ SALVADOR.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local OLMECA, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de CENTLA, y en los parajes públicos más notables de la re-

gión, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en LA CALLE RETORNO VIA 5 No. 104, 2o. PISO, ZONA COMPLEMENTARIA, TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presentar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., 7 de Noviembre de 1989.

A T E N T A M E N T E.

EL PERITO DESLINDADOR.

C. ING. ARTURO PINTO GORDILLO.

No. 1303

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CUNDUACAN, TAB., A 13 DE DICIEMBRE DE 1989

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 236-989, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSE DEY CARMEN ALUJAN DE RIVERA, en contra de DEYVIDS DEL CARMEN MARTINEZ BAUTISTA, existe una sentencia que en sus puntos resolutivos transcrito a la letra se lee y dice: "Se declara el divorcio de los esposos".

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. PRIMERO: Procede la disolución de este Juzgado fue competente. TERCERO: El actor JOSE DEL CARMEN AGUILAR JIMENEZ, probó los hechos constitutivos de su acción a la demandada EVELIN DEL CARMEN MARTINEZ BACTISTA no compareció a juicio CUARTO: Se concede a la demandada a la disolución del vínculo matrimonial que la une al actor desde el día dos de febrero de mil novecientos sesenta y una, celebrado ante el Oficial del Registro Civil número uno de esta Ciudad, de Cunducan, Tabasco, bajo el acta número diez a fojas Once y vuelta del Libro Números 163 del Segundo Semestre QUINTO: Se declara disuelta la Sociedad Conyugal, la que liquidarán en término de los Artículos 203 y 204 del Código

Se comparecerá al Jefe de la Oficina de los Asientos en el Libro de los Asientos de la Compañía Agrícola de los Ingenios, para remítase copia del fallo al Archivo Especial del Registro Civil para la inscripción definitiva en el acta de matrimonio, basados en la decisión autor de los documentos que adjunta a su demanda y archívese la causa. Notifíquese personalmente. Así, de definitivamente juzgando lo resolvió, proveo y, manda y firma el Ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZÁLEZ PEREYRA, Jefe Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial que certifica y a fe. Dos firmas de los señ. Rubén.

A para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, excepto el presente sábado a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Cuernavaca, Tlaxcala, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, a las once horas de la mañana.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL. *(Firma)* **C. JORGE RAMOS MENDEZ.**

Notario de fe. *(Firma)* **JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ.**

No. 1304

PRESCRIPCION POSITIVA

C. DOROTEA LANDERO.
DONDE SE ENCUENTRE.
PRESENTE.

En el expediente civil número 261,989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por CARMEN RODRIGUEZ, en contra de JORGE ALAN DE RO, el suscrito dictó un auto que copiado a la letra dice:—

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIOQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. VISTO: El estado actual que guardan los presentes autos del expediente civil número 261.959, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Carmelo Tototás Rodríguez, en contra de Doroteo Landeró, con fundamento en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles (C. P. C.), con base en el documento presentado por la Secretaría de este Juzgado se observa que la demandada no compareció a juicio dentro del término señalado, y a petición de la parte actora, se le declaró en plano de rebeldía en el presente asunto, en tal virtud, todas las notificaciones que de aquí en adelante deban hacerse le serán surtidas sus efectos por los Estrados de este Juzgado, son las de carácter personal. Ahora bien como fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días como

nos y íntimo a las partes, debiéndose publicar este provido en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, dicho término empezará a contar al día siguiente de la última publicación del provido. Notifíquese y cumplase. Así lo resolví: manda y firma el Ciudadano Licenciado José Merodio Hernández, Jefe Civil de Primera Instancia, con ante la Ciudadana Secretaria de Acciones y Vida Social, Señal y quin certificación de fe. Las firmas ilegibles del Jefe y Secretaria en 17 de noviembre del año en curso se publican tanto que antecede por los expedientes en el archivo. Corste.

En vía de notificación para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Diario de mayor circulación en el Estado, por dos veces consecutivas, extendiendo el presente edicto. En la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, los cuatro días del mes de diciembre del año del mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL
C. VILDA MONTEJO SIERRA

No. 1311

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

"...Que en el cuadernillo relativo a la Sección de Ejecución de Sentencia, deducido del expediente número 28/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado VÍCTOR MANUEL GUZMAN THOMAS y otro en contra de PETRONILO LEON JIMENEZ Y AMALIA OCANA LEON, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- VISTA: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda: Por presentado el actor licenciado VÍCTOR MANUEL GUZMAN THOMAS con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 543, 544 y 563 del Código Procesal Civil en Vigor, saquese a remate en Tercera Almoneda el bien inmueble embargado en autos y para lo que se fijan las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DEL PRESENTE MES Y AÑO, el que a continuación se detalla: PREDIO SUB-URBANO ubicado en el Camino la Raya en la Ranchería RIO SECO Y MONTAÑA perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, Periferia de la Ciudad de H. Cardenas, Tabasco, con una superficie de 4,323.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 20.00 metros con Camino Vecinal; al Norte, 23.89 metros con LEONARDO RADES VÍCTOR MANUEL; al Sur, 38.00 metros con ANTONIO SANCHEZ B., y al Oeste, 85.15 metros con MARIA SANTOS SANCHEZ B., inscrito a nombre del demandado PETRONILO LEON JIMENEZ, bajo el predio 11,715, tomo 135, Volumen 43 y deberán convocarse postores, anunciándose la Subasta por medio de edictos, a través de la prensa que se insertaran en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de tres en tres días por tres

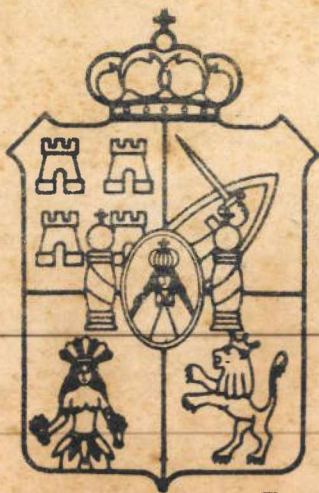
veces, asimismo, fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, así como el lugar de la ubicación del predio que se saca a remate, ser postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 8'000.000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado dicho inmueble, con la rebaja del veinte por ciento de la cantidad en que fue valuado. Para tomar parte en la Subasta deberán los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos un DIEZ POR CIENTO de dicha cantidad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 553 del Código Procesal Civil en Vigor aplicado supletoriamente al de Comercio. Notifíquese por Estrados.- Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado JOSE ANTONIO CARRERA CARRERA Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaría Judicial C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas...."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos, expido el presente edicto a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa en la Ciudad de H. Cardenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

1-23



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.